

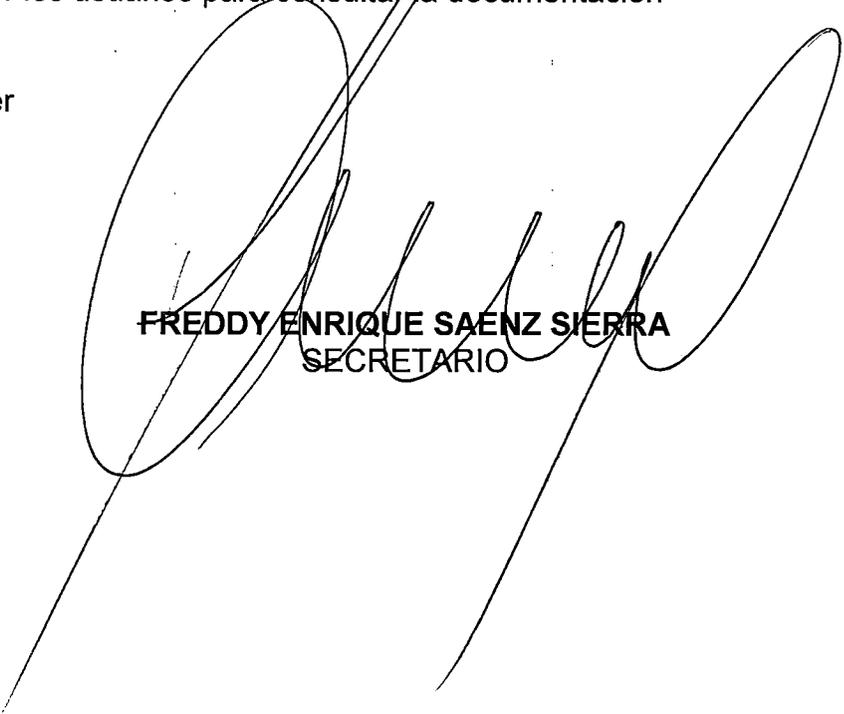
Bogotá DC.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cordial saludo.

De conformidad a lo acordado en la reunión adscritos a esta secretaría el 16 de octubre de 2020 y en aplicación a lo regulado en el artículo 17 y 28 de los Acuerdos PCSJA20-11632 y PCSJA20-11567, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 9 del Decreto Ley 806 de 2020 y las circulares PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020 y PCSJC-23; a efectos de garantizar el derecho a la defensa del condenado y dar la debida publicidad al acto procesal del traslado para la revocatoria del sustituto penal, teniendo en cuenta que no fue posible la notificación personal del encartado por razones no imputables a la administración de justicia, en la fecha se procedió a fijar en el micrositio dispuesto al Despacho en la Página WEB de la Rama Judicial la documentación que compone la orden judicial, acompañada de la providencia que ordena su trámite, al tiempo que se registra en el sistema de consulta la actuación realizada y el link al cual pueden acceder los usuarios para consultar la documentación

Sírvase Proveer



FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor:

GINNA LORENA CORAL ALVARADO

Juez 3 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota
Ciudad.

Numero Interno: 31953

Condenado a notificar: CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA

C.C: 1013580768

Fecha de notificación: 27 DE OCTUBRE DEL 2020

Hora: 17:14 H

Tipo de actuación a notificar: TRASLADO 477 CON OFICIO 9898 Y AUTOS
DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2020, 14 DE AGOSTO DEL 2019 Y 30 DE
ENERO DEL 2020

Direccion de notificaicion: CALLE 32 SUR # 7A - 20

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, mediante TRASLADO 477 CON OFICIO 9898 Y AUTOS DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2020, 14 DE AGOSTO DEL 2019 Y 30 DE ENERO DEL 2020, relacionado con la practica de notificación personal al condenado CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA, quien cumple prisión domiciliaria en la CALLE 32 SUR # 7A - 20, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

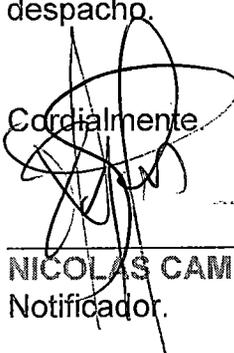
- No se encuentra en el domicilio _____
- La direccion aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamdo _____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario
- Inmueble desabitado. _____
- No reside o no lo conocen. _____ x _____
- La direccion aportada no corresponde al limete asignado. _____

Descripcion:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada en el auto; en el lugar de domicilio me atendió Obdulio Ruiz identificado con número de cédula 19.228.861, dueño de la casa y me informó que el PPL no vive en el lugar. Por dicho motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente


NICOLAS CAMPOS RODRIGUEZ
Notificador.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 # 9 A - 24 ED KAISER
Telefax: 2832273

Obdulio Ruiz
79.22.8867

No vine acá
no lo conoce

URGENTE

5:14 pm 27/10/20

Bogotá, D.C., 20 de Octubre de 2020
Oficio No. 9898

SEÑOR(A)
CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA
INTERNO PRISION DOMICILIARIA
CALLE 32 SUR NO. 7A-20 SAN ISIDRO
BOGOTA D.C.

REF: 31953

No. único: 11001-60-00-015-2018-80282-00

Condenado(a): CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA

C.C. No. 1013580768

Delito(s): FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 14 DE OCTUBRE, 14 DE AGOSTO Y 30 DE ENERO DE 2020, por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 C.P.P., para que se entere personalmente de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sírvase explicar por escrito a este despacho, su incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria dentro del proceso de la referencia, entre ellos su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización.

Término corre a partir del 28 de Octubre de 2020 hasta el 30 de Octubre de 2020.

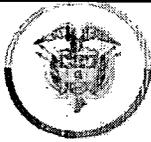
Se advierte que este trámite tiene como fin decidir sobre revocatoria del mecanismo de prisión domiciliaria. Su renuencia acarreará eventual revocatoria del beneficio concedido.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo y copia de los autos en mención.

Cordialmente,

CLARA INES URBINA SOLANO
ESCRIBIENTE

ANEXO. Lo anunciado



Número Unico : 11001-60-00-015-2018-80282-00
Ubicación : 31953

JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **28 de Octubre de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la **PRISION DOMICILIARIA**, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 30 de Octubre de 2020 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito
Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA _____
NOMBRE _____

Número Unico : 11001-60-00-015-2018-80282-00
Ubicación : 31953

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **28 de Octubre de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la **PRISION DOMICILIARIA**, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 30 de Octubre de 2020 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito
Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA _____
NOMBRE _____



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 # 9 A - 24 ED KAISSER
Telefax: 2832273**

Bogotá, D.C., 20 de Octubre de 2020
Oficio No. 9898

URGENTE

SEÑOR(A)
CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA
INTERNO PRISION DOMICILIARIA
CALLE 32 SUR NO. 7A-20 SAN ISIDRO
BOGOTA D.C.

REF: 31953

No. único: 11001-60-00-015-2018-80282-00

Condenado(a): CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA

C.C. No. 1013580768

Delito(s): FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 14 DE OCTUBRE, 14 DE AGOSTO Y 30 DE ENERO DE 2020, por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 C.P.P., para que se entere personalmente de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sírvase explicar por escrito a este despacho, su incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria dentro del proceso de la referencia, entre ellos su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización.

Término corre a partir del 28 de Octubre de 2020 hasta el 30 de Octubre de 2020.

Se advierte que este trámite tiene como fin decidir sobre revocatoria del mecanismo de prisión domiciliaria. Su renuencia acarreará eventual revocatoria del beneficio concedido.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo y copia de los autos en mención.

Cordialmente,

CLARA INES URBINA SOLANO
ESCRIBIENTE

ANEXO. Lo anunciado



Número Unico : 11001-60-00-015-2018-80282-00

Ubicación : 31953

JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **28 de Octubre de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la **PRISION DOMICILIARIA**, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 30 de Octubre de 2020 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito

Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA _____

NOMBRE _____

Número Unico : 11001-60-00-015-2018-80282-00

Ubicación : 31953

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **28 de Octubre de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la **PRISION DOMICILIARIA**, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 30 de Octubre de 2020 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito

Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA _____

NOMBRE _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono: (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 110016000015201880282
Ubicación: 31953
Condenado: CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA
Cédula: 1013580768
Delito: FABRIC, TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O

MUNICIONES

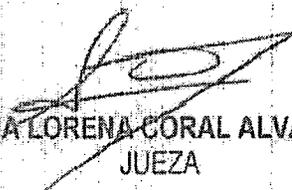
Reclusión: PRISION DOMICILIARIA CALLE 32 SUR No. 7A-20 SA

ISIDRO

Bogotá, D.C., Octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria al sentenciado CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA, se requiere a la Secretaría Primera de nuestro Centro de Servicios Administrativos ingresar al Juzgado la constancia del enteramiento personal del traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, conforme se ordenó en auto del 30 de enero de 2020. Lo anterior, en aras de garantizar los derechos fundamentales del condenado de a referencia.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (t) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 110016000015201880282
Ubicación: 31953
Condenado: CARLOS ANDRES PEREZ-SANABRIA
Cédula: 1013580768
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O

MUNICIONES

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA CALLE 32 SUR No. 7A-20 SA

ISIDRO

Bogotá, D.C., Octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria al sentenciado CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA, se requiere a la Secretaría Primera de nuestro Centro de Servicios Administrativos ingresar al Juzgado la constancia del enteramiento personal o el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, conforme se ordenó en auto del 30 de enero de 2020. Lo anterior, en aras de garantizar los derechos fundamentales del condenado de a referencia.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Radicación: 11001-60-00-015-2018-80282-00
Ubicación: 31953
Condenado: **CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA**
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O

MUNICIONES

Apto 138

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA carrera 88D No. 6D-27 Torre 11

Bogotá, D.C., Agosto catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

Al Despacho ingresan las diligencias y el Informe de Diligencia de Notificación Personal, a través del cual el Citador asignado manifestó que se dirigió a la dirección registrada en el Sistema de Gestión como lugar de privación del condenado CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA, correspondiente a la carrera 88D No. 6D-27 Torre 11 Apto 138 Barrio San Diego de Castilla de esta capital, ello con el fin de enterarlo del contenido de los autos emitidos el 19 de junio y 19 de julio de 2019; no obstante, el penado no fue encontrado en su domicilio.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos solicitar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo la remisión urgente de los reportes de las visitas efectuadas al condenado de la referencia.
2. Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados requiérase a CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA, de conformidad con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que en el término de tres (3) días, informe y pruebe suficientemente los motivos por los cuales ha incumplido las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso; para el efecto, notifíquesele en la dirección de su domicilio y envíense las respectivas comunicaciones a quien figura como defensor. En caso de persistir el incumplimiento, se Revocará el mecanismo sustitutivo concedido y se dispondrá su traslado para que purgue el tiempo que resta para completar la pena de prisión en el centro carcelario que para el efecto señale el INPEC.

ENTÉRESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


GINNA LORENA CORAL ALVARADO

iccs

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Radicación: 11001-60-00-015-2018-80282-00
Ubicación: 31953
Condenado: **CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA**
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O

MUNICIONES

Apto 138

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA carrera 88D No. 6D-27 Torre 11

Bogotá, D.C., Agosto catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

Al Despacho ingresan las diligencias y el Informe de Diligencia de Notificación Personal, a través del cual el Citador asignado manifestó que se dirigió a la dirección registrada en el Sistema de Gestión como lugar de privación del condenado CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA, correspondiente a la carrera 88D No. 6D-27 Torre 11 Apto 138 Barrio San Diego de Castilla de esta capital, ello con el fin de enterarlo del contenido de los autos emitidos el 19 de junio y 19 de julio de 2019; no obstante, el penado no fue encontrado en su domicilio.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos solicitar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo la remisión urgente de los reportes de las visitas efectuadas al condenado de la referencia.
2. Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados requiérase a CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA, de conformidad con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que en el término de tres (3) días, informe y pruebe suficientemente los motivos por los cuales ha incumplido las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso; para el efecto, notifíquesele en la dirección de su domicilio y envíense las respectivas comunicaciones a quien figura como defensor. En caso de persistir el incumplimiento, se Revocará el mecanismo sustitutivo concedido y se dispondrá su traslado para que purgue el tiempo que resta para completar la pena de prisión en el centro carcelario que para el efecto señale el INPEC.

ENTÉRESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


GINNA LORENA CORAL ALVARADO



Número único 11001-60-00-015-2018-80282-00

Número interno 31953

Condenado: CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA

Cédula 1013580768

Lugar de reclusión: PRISION DOMICILIARIA calle 32 Sur No. 7A-20 San Isidro BOGOTA D.C.

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

S

Bogotá D.C., Enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Al Despacho ingresa la siguiente documentación:

- Memorial suscrito por el condenado CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA, radicado el 24 de octubre de 2019 e ingresado al Juzgado únicamente hasta el 30 de diciembre pasado, mediante el cual informa que, por motivos de fuerza mayor y urgencia, debió cambiar de residencia y trasladarse a la calle 32 Sur No. 7A-20 San Isidro de esta ciudad, motivo por el cual solicita actualizar sus datos.
- Informe de Diligencia de Notificación Personal, a través del cual el Citador asignado manifestó la imposibilidad de enterar personalmente al señor CARLOS ANDRES PEREZ, en la carrera 88D No. 6D-27 Torre 11 Apto 138 del Barrio San Diego Castilla, toda vez que el 18 de diciembre de 2019, el guarda de seguridad del conjunto le informó que el inmueble estaba desocupado.
- Constancia secretarial, conforme al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en el que se evidencia que el penado guardó silencio frente a la posibilidad de revocar el subrogado.

Teniendo en cuenta que el traslado no se enteró en la dirección actual del penado, pese a que desde octubre había informado el cambio de residencia, se dispone:

1. Acceder al cambio de domicilio a la calle 32 Sur No. 7A-20 San Isidro de esta ciudad.



2. Oficiar a la Coordinación de Domiciliarias del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de Bogotá, informando lo aquí dispuesto, para que de manera periódica se realice el control respectivo.
3. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados correr nuevamente el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo ordenado en el auto de sustanciación de fecha 14 de agosto de 2019. Lo anterior, en aras de garantizar los derechos fundamentales de defensa y debido proceso que le asisten al interno CARLOS ANDRÉS PEREZ SANABRIA.
4. Actualizar la dirección del penado en el Sistema de Gestión Judicial.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

S



Número único 11001-60-00-015-2018-80282-00

Número interno 31953

Condenado: CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA

Cédula 1013580768

Lugar de reclusión: PRISION DOMICILIARIA calle 32 Sur No. 7A-20 San Isidro BOGOTA D.C.

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Al Despacho ingresa la siguiente documentación:

- Memorial suscrito por el condenado CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA, radicado el 24 de octubre de 2019 e ingresado al Juzgado únicamente hasta el 30 de diciembre pasado, mediante el cual informa que, por motivos de fuerza mayor y urgencia, debió cambiar de residencia y trasladarse a la calle 32 Sur No. 7A-20 San Isidro de esta ciudad, motivo por el cual solicita actualizar sus datos.
- Informe de Diligencia de Notificación Personal, a través del cual el Citador asignado manifestó la imposibilidad de enterar personalmente al señor CARLOS ANDRES PEREZ, en la carrera 88D No. 6D-27 Torre 11 Apto 138 del Barrio San Diego Castilla, toda vez que el 18 de diciembre de 2019, el guarda de seguridad del conjunto le informó que el inmueble estaba desocupado.
- Constancia secretarial, conforme al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en el que se evidencia que el penado guardó silencio frente a la posibilidad de revocar el subrogado.

Teniendo en cuenta que el traslado no se enteró en la dirección actual del penado, pese a que desde octubre había informado el cambio de residencia, se dispone:

1. Acceder al cambio de domicilio a la calle 32 Sur No. 7A-20 San Isidro de esta ciudad.



2. Oficiar a la Coordinación de Domiciliarias del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de Bogotá, informando lo aquí dispuesto, para que de manera periódica se realice el control respectivo.
3. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados correr nuevamente el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo ordenado en el auto de sustanciación de fecha 14 de agosto de 2019. Lo anterior, en aras de garantizar los derechos fundamentales de defensa y debido proceso que le asisten al interno CARLOS ANDRES PEREZ SANABRIA.
4. Actualizar la dirección del penado en el Sistema de Gestión Judicial.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

JEEFMS